

NOTA A DESPACHO: Popayán, julio 18 de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que la señora a MARIA ENEIDA REYES SOLARTE, en calidad de hija de Causante, presentó nuevamente petición solicitando expedición de copias de este proceso, las cuales ya le han sido suministradas en más de cuatro (4) acciones e incluso ha instaurado tres (3) acciones de tutelas por la misma situación. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1271

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00233-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Iliá Francisca Solarte y otros.
Causante: Heriberto Reyes Ortiz

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que la señora MARIA ENEIDA REYES SOLARTE, en calidad de hija del Causante EVER HERIBERTO RRYES, con fecha 03 de junio de 2022, presenta petición mediante la cual solicita:

“1. Documentos originales y autenticados de todo el expediente de la Sucesión intestada del señor HERIBERTO REYES en medio digital. 1. Autenticación ante el Juzgado o fecha de elaboración no mayor a 90 días. 2. Firma de quien autentica el documento. 3. Nombres y apellidos completos del servidor que suscribe la autenticación”¹.

Sustenta la petición, bajo el argumento de que está adelantando un trámite de legalización de predios con la sentencia en mención, y para ello la Oficina de Registro Mercantil del Ecuador, no permite que los documentos sean copia del original, que en este sentido, le urge que el juzgado les colabore para agilizar tal trámite.

También indica, que tales documentos deben ser debidamente apostillados ya que la Cancillería Colombiana exige que la sentencia esté firmada por el funcionario que lo certifique, con su respectivo nombre, cargo, entidad, fecha y firma a mano alzada según lo dispuesto en artículo 7 numeral 4 de la Resolución 1959 de 2020.

En primer, lugar hay que resaltar, que ya son varias las solicitud que la peticionaria ha realizado a este despacho en tal sentido, las cuales han sido debidamente resueltas de acuerdo a lo solicitado, la ultimas vez que se le resolvió solicitud en idéntico sentido, fue el 26 de mayo de 2022 y en ese misma fecha le fueron remitidos los documentos requeridos, a las 9:11

¹ Consecutivo 10

am, al correo electrónico euscatequi57@gmail.com del abogado CAMILO ANDRES EUSCATEGUI AVILA, a quien le había conferido poder.

Es de destacar a su vez, que para esa fecha se encontraba en curso la acción de tutela que la demandante había instaurado en contra de este estrado judicial, con radicado No. 19001-22-13-000-2022-00033-00, y a la cual se brindó respuesta, siendo resuelta por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL-SALA CIVIL FAMILIA, Magistrado Manuel Antonio Burbano Goyes, mediante fallo fechado 02 de junio de 2022, que resolvió *“Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*.

Por lo tanto y atendiendo a lo antes expuesto, este despacho se abstendrá de pronunciarse nuevamente sobre el citado asunto, al considerar que la solicitud elevada fue resuelta, y por no contemplarse peticiones o hechos nuevos en los cuales este juzgado deba pronunciarse, sumado a que no ha sido posible que este Juzgado, haya podido comunicarse con la señora MARIA ENEIDA, al número de celular que indicó en su petición, con el propósito de poder conocer de manera concreta, las razones por las cuales insiste tantas veces en la misma solicitud, cuando siempre se le han resuelto y remitido los documentos al correo que ha indicado para tal fin², pues la llamada es infructuosa, dado que se pasa a mensaje de voz³ o simplemente no responde.

De igual manera, se informará a la señora MARIA ENEIDA REYES SOLARTE, de tal circunstancia, y además que debe ponerse en contacto con su gestor judicial a quien, como ya se indicó, le fueron remitidos los documentos requeridos el correo electrónico euscatequi57@gmail.com el día 26 de mayo de 2022, en respuesta a la petición fechada de 07 de marzo de 2022, y para que a su vez, se ciña a lo resuelto en sentencia de tutela de 02 de junio de 2022, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán⁴.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver nuevamente la misma petición elevada por la interesada, en cuanto a remitir documentos solicitados dentro del proceso de la referencia por la señora MARIA ENEIDA REYES SOLARTE, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora MARIA ENEIDA REYES SOLARTE, de tal circunstancia, y que además, deberá ponerse en contacto con su gestor judicial CAMILO ANDRES EUSCATEGUI AVILA, a quien, como ya se indicó, le fueron remitidas los documentos requeridos al correo euscatequi57@gmail.com el día 26 de mayo de 2022, en respuesta a la petición fechada de 07 de marzo de 2022, y se le solicita también, que se atenga a lo resuelto en sentencia de tutela 02 de junio de 2022, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Magistrado, Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES radicado 19001221300020220003300.

² euscatequi57@gmail.com

³ 3173740260

⁴ Sentencia tutela radicado No. 19001-22-13-000-2022-000-54-00 Magistrado, Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.122 del día 19/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e6f18953638dfa9a5a474cf6b1eb33b6531f7c10d8da7504b33d044654c07d**

Documento generado en 19/07/2022 02:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>